

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00182-00**

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	EMCALI E.I.C.E. ESP.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Revisada la actuación surtida, advierte el despacho que la parte demandante no ha impulsado el proceso desde el 6 de agosto de 2019 en que se libró el mandamiento de pago¹, y ha estado inactivo en la secretaría del juzgado por no haberse solicitado ni realizado actuación alguna durante más de un año (descontado el término de suspensión legal por pandemia). Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda y previa verificación por secretaría de la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

¹ Fl. 152 [01Cuaderno1]e.e.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa diligencia de cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

3

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2019-00194-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e15a9e49e23e731b68eab07bf28e27edf8f754d7532b9ce02815cff5cabcd1**
Documento generado en 10/06/2021 04:19:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>